

ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES (PADRES FRANCESES)¹

ESTATUTOS

TITULO I

Del nombre, objeto, duración y domicilio de la Corporación

Artículo 1º: Los padres y apoderados de los alumnos del Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso-Viña del Mar, se asocian en una Corporación que se denominará “Asociación de Padres y Apoderados del Colegio de los Sagrados Corazones (Padres Franceses)”.

La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Los principales objetivos de la Corporación serán:

- a) Fomentar y apoyar la ejecución y desarrollo del Proyecto Educativo de los Sagrados Corazones, que nos llama a contemplar, vivir y anunciar al mundo el Amor de Dios encarnado en la persona de Jesús.
- b) Propender por una mejora continua de la calidad de la educación y la formación integral de los alumnos del colegio.
- c) Velar por los derechos, intereses y deberes de los padres y apoderados, referentes a la instrucción y educación cristiana de sus hijos y pupilos.
- d) Estimular y coordinar la colaboración entre los padres y apoderados y el Colegio, y con los diversos estamentos que integran la comunidad escolar.
- e) Servir como canal de comunicación y difusión de las opiniones, inquietudes e iniciativas que tengan su origen, tanto en los padres y apoderados como en el Colegio;
- f) Promover, organizar y ejecutar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos de la Asociación.

¹ El Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación donde se aprobaron los nuevos estatutos fue reducida a escritura pública de fecha 02 de Diciembre de 2021 en la Notaría de Viña del Mar de don Marcos Andrés Díaz León, Repertorio N° 264-2021. Con fecha 16 de febrero de 2021 el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Viña del Mar certificó que los estatutos se ajustan a la normativa vigente.

g) Asociar y coordinarse con otros organismos cuyos fines sean semejantes a los antes expresados.

Artículo 2º: La duración de la Asociación será indefinida, sin perjuicio que pueda declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos estatutos.

Artículo 3º: La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de que sus actividades puedan desarrollarse en otros puntos del país.

TITULO II

De los Socios

Artículo 4º: Los miembros de esta Corporación podrán tener las calidades de Socios Activos, Socios Colaboradores o Socios Honorarios.

1) Podrán ser Socios Activos de la Corporación, los padres y apoderados de los alumnos del Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso-Viña del Mar.

La calidad de socio activo se adquiere por la voluntad de los padres o apoderados, manifestada al momento de matricular a su hijo al colegio, o con posterioridad, mediante la suscripción de un documento en que manifieste su conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio, del Consejo de Presidentes de Curso y de la Asamblea General de Socios.

Asimismo, el sólo pago de las cuotas sociales se entenderá como manifestación de voluntad suficiente de pertenecer a la Corporación, y cumplir fielmente con lo antes señalado.

2) Podrán ser Socios Colaboradores los que habiendo sido socios activos pierdan esta calidad, y el Directorio de la Asociación los acepte como tales a petición de los interesados. Miembro cooperador, son aquellos que proporcionan aportes voluntarios a la Corporación, de más de 10 UTM al año. Son también Socios cooperadores, los padres y madres cuyos hijos usen los servicios de la Corporación, sea que el hijo o hija realice un intercambio o reciban jóvenes extranjeros en Chile. Estos socios tienen el derecho de asistir a las asambleas ordinarias de socios de la Corporación del año siguiente al año en que efectuó el aporte o usó los servicios de la Corporación, con derecho a voz.

3) Serán Socios Honorarios aquellos que el Directorio distinga con esta calidad, con acuerdo de dos tercios de sus integrantes, por su destacada actuación al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue.

Artículo 5º: Podrán participar en las asambleas de la Corporación todos los socios cualquiera sea su calidad, con derecho a voz, para intervenir en sus debates, pero el derecho a votar, elegir y ser elegidos para servir los cargos en la Corporación queda reservado sólo para los socios activos, con sus cuotas al día.

La asistencia o inasistencia a las Asambleas de los socios colaboradores y honorarios no será considerada para ninguno de los quórum a que se refieren estos estatutos.

Además, los socios tendrán derecho a presentar cualquier proyecto o propuesta al estudio del Directorio, Consejo de Presidentes o Asamblea; pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades, programas o comisiones de trabajo, y participar de las mismas.

Artículo 6º: Los socios están obligados a cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos y acuerdos que adopte el Directorio, el Consejo de Presidentes y la Asamblea General de Socios, dentro de sus respectivas facultades.

Los socios deberán asistir, personalmente o debidamente representados, a las reuniones o asambleas a que fueren convocados, de acuerdo a sus estatutos.

Será asimismo obligación de los socios pagar puntualmente las cuotas que se fijen conforme al artículo 13 letra d) de estos Estatutos. El cumplimiento oportuno e íntegro del pago de las cuotas se acreditará mediante certificado emitido por el Tesorero del Directorio, en caso que se requiera.

Artículo 7º: La calidad de socio activo se pierde, cuando el hijo o pupilo se retira o egresa del Colegio, sin perjuicio de continuar como miembro de la Asociación como socio colaborador, en el caso contemplado en el artículo cuarto.

Se perderá también la calidad de socio por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, que resuelva su eliminación de los registros por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones que le imponen estos Estatutos o por haber desarrollado alguna actividad contraria a los fines de la Corporación.

En todo caso, el afectado tendrá derecho a ser recibido por el Directorio, a fin de plantear su defensa ante los cargos que se le imputan. De insistir el Directorio en esta sanción, el afectado podrá apelar de esta medida ante la próxima Asamblea General Ordinaria de la Asociación, la que en definitiva deberá resolver este asunto.

TITULO III

De los medios económicos de la Corporación

Artículo 8º: Para el cumplimiento de sus fines la Corporación dispondrá de los siguientes medios:

- a) De las cuotas que paguen sus socios, cuyo mínimo anual no podrá ser inferior a media UTM ni superior a 2 UTM.
- b) De las rentas que produzcan los bienes que la Corporación posea.
- c) De las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación.
- d) De los ingresos que produzcan las actividades que realice la Corporación.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 9º: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete personas. Además formará parte de él, con derecho a voz, el Rector del Colegio.

Los miembros del Directorio serán elegidos por el Consejo de Presidentes de Curso.

Para poder ejercer su derecho a voto, tanto los directores en ejercicio como los Presidentes de curso, o quienes los representen, debidamente mandatados, deben tener la calidad de socios activos, con sus cuotas al día. Las personas elegidas como miembros del Directorio deberán ser socios activos con una antigüedad mínima de dos años en la Corporación.

Artículo 10º: Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente y se renovarán por parcialidades.

Los miembros del Directorio, y el Director suplente para los efectos del artículo 11, durarán hasta la próxima elección en que se proceda a su renovación, de acuerdo a lo señalado en el inciso precedente.

Artículo 11º: En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un Director para continuar en su cargo, lo reemplazará el Director suplente, o en su defecto, el Directorio nombrará a su reemplazante de entre los Presidentes de Curso, en cuyo caso la designación deberá ser ratificada por el Consejo de Presidentes de Curso.

El Director reemplazante permanecerá en sus funciones hasta la expiración del período que corresponda al Director para cuyo reemplazo fue elegido.

Artículo 12º: En su primera reunión el Directorio deberá constituirse designando un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y un Director.

Artículo 13º: Son atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Corporación, dictar reglamentos para su funcionamiento, proponer sus modificaciones y la de los estatutos cuando se requiera, para que, previo estudio hecho por el Consejo de Presidentes de Curso, se someta a la aprobación de la Asamblea General de Socios.

b) Aceptar y designar a los Socios colaboradores y honorarios.

c) Presentar un plan anual de gestión al Consejo de Presidentes de Curso.

d) Fijar el monto de la cuota social anual, el que deberá estar dentro del rango del artículo octavo, y determinar la forma y plazos para su pago, lo que deberá informar oportunamente a sus socios.

e) Designar Directores en el caso del Artículo 11°.

f) Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades, entre ellas, la de comprar, vender, permutar, proponer hipotecas, dar en prenda toda clase de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir o cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, contratar prestamos, girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y poner término a ellos, depositar y retirar valores en custodia, que deberán permanecer colocados en bancos o instituciones debidamente garantizadas por el Estado, cobrar, percibir, conferir y revocar mandatos generales y especiales. Con todo, el Directorio, sin aprobación de la Asamblea General de Socios Extraordinaria, no podrá contraer obligaciones o realizar gastos o inversiones que excedan del equivalente a mil Unidades de Fomento o la unidad económica reajutable que la reemplace. El quorum para sesionar será del 20% de los socios activos con sus cuotas al día, y para adoptar acuerdos será de la mayoría de los asistentes. En el orden judicial tendrá el Directorio las facultades ordinarias y especiales contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, todo ello sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente en conformidad al Art. 8° del mismo código.

g) Citar a la Asamblea General de Socios en la época que señala este Estatuto y a las Extraordinarias cuando lo estime necesario o lo solicite el Consejo de Presidentes de Curso, debiendo estar de acuerdo con esta petición a lo menos la mayoría de los asistentes ha dicho Consejo.

h) Cumplir los acuerdos tomados por el Consejo de Presidentes de Curso y las Asambleas Generales.

i) Rendir cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación en un Balance y Memoria Anual.

j) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas.

k) Cumplir con las demás funciones o ejercer las atribuciones que los Estatutos o las leyes le señalan.

Artículo 14º: El Directorio deberá sesionar a lo menos dos veces al mes y también podrá hacerlo cuando lo convoque el Presidente o tres de sus miembros. El quórum para sesionar será de 5 miembros y las resoluciones serán acordadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

Artículo 15º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que asistan a la sesión respectiva. El Director que quisiera salvar su responsabilidad en algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

TITULO V

De los miembros del Directorio

Artículo 16º: Son funciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio, Consejo de Presidentes de Curso y de las Asambleas.

c) Ejecutar los mandatos especiales que el mismo Directorio le confiera.

d) Citar y presidir las sesiones de Directorio, Consejo de Presidentes del Curso y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios.

e) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación, en su caso;

f) Conformar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.

g) Las demás atribuciones que estos Estatutos o las leyes le encomiendan.

Artículo 17º: Al Vicepresidente le corresponde colaborar con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.

Artículo 18º: El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; y ejercerá

las demás funciones que se le encomienden. El Pro-Secretario colaborará con el Secretario en todas las materias que a éste le son propias.

Artículo 19°: El Tesorero supervisará la contabilidad de la Asociación, el cobro de las cuotas a los socios y la confección del Balance que a nombre del Directorio debe presentar anualmente a la Asamblea General, y ejercerá las demás funciones que se le encomienden. El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en todas las materias que a éste le son propias.

TITULO VI

De las Asambleas Generales de Socios

Artículo 20°: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se realizará todos los años en el mes de abril. En ella el Directorio dará cuenta de la Memoria y Balance Anual de la Institución, e informará de la marcha de la Institución. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo exija alguna necesidad de la Corporación, a iniciativa del Presidente del Directorio, o a instancia del Consejo de Presidentes de Curso, debiendo estar de acuerdo con esta petición a lo menos la mayoría de los Presidentes de Curso. En estas Asambleas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse las modificaciones de los Estatutos y la disolución de la Corporación.

Artículo 21°: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de una comunicación personal escrita a cada socio, o mediante correo electrónico, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha indicada para la reunión, incluyendo en ella una carta-poder para ser representado en la Asamblea, cuando haya lugar. No podrá citarse en la misma comunicación para una segunda reunión, cuando a falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.

Artículo 22°: Para que la Asamblea General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, quede constituida y pueda celebrar sesión, requerirá la asistencia del 20% de los socios activos, que se encuentren al día en el pago de la cuota. Sin embargo, si convocada una Asamblea asistiesen menos del 20% de los socios activos al día en sus cuotas, se dejará testimonio de este hecho en el libro de Actas respectivos y

podrá, en este caso, convocarse nuevamente a sesión, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Se considerará para la determinación del quórum, como presentes, a aquellos socios que hayan otorgado mandato a otro asistente.

Artículo 23º: Los acuerdos de la Asamblea General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser adoptados por la mayoría de los socios activos que asistan, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado un quorum especial.

Artículo 24º: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General de Socios se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por el Presidente, por el Secretario y por un socio activo designado en la Asamblea.

TITULO VII

Del Consejo de Presidentes de Curso

Artículo 25º: El Consejo de Presidentes de Curso es un órgano que representa a todos los padres y apoderados de los distintos cursos que existen en el Colegio. Está integrado por los presidentes de las directivas de la totalidad de los cursos que integran el Colegio, y por los miembros del Directorio.

El Consejo de Presidentes de Curso se reunirá a lo menos una vez por semestre, o cuando el Presidente del Directorio lo convoque para fines específicos, o cuando a lo menos un tercio de los Presidentes de Curso lo soliciten por escrito al Directorio, y adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 26º: Son funciones del Consejo de Presidentes de Curso:

- a) Elegir a los miembros del Directorio.
- b) Estudiar las modificaciones de estatutos que proponga el Directorio, para su posterior aprobación por la Asamblea General de Socios.
- c) Aprobar el Plan de Gestión Anual que el Directorio de la Asociación pudiese presentar.
- d) Convocar a Asambleas Extraordinarias con el acuerdo de lo menos la mayoría de los asistentes al Consejo de Presidentes de Curso en que se realice la petición.
- e) Proponer y aprobar actividades o programas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Asesorar y apoyar al Directorio en los temas que se requieran.

Artículo 27º: El Directorio, se elegirá por el Consejo de Presidentes, cada dos años de acuerdo a las siguientes normas:

- En ellas cada presidente y miembros del directorio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio. El Candidato que no resulte elegido y obtenga la votación más alta será designado como Director Suplente.
- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto.
- Las votaciones podrán hacerse presencialmente y por medios tecnológicos que aseguren el carácter secreto del voto.
- El recuento de votos será público, sean votos directos o efectuados por sistemas tecnológicos.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad.

Si por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directores en la oportunidad que corresponda, los Directores continuarán en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. En estos casos, los directores que continúen podrán superar los plazos máximos de permanencia.

Disposiciones Varias

Artículo 28º: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no podrá ocuparse de materias políticas que no tengan relación directa con la enseñanza o la instrucción, ni podrá resolver asuntos de disciplina o régimen interno del Colegio.

Artículo 29º: Para modificar los Estatutos se requerirá adoptar el acuerdo en Asamblea Extraordinaria, de los dos tercios de los socios activos asistentes. Esta Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades de los Estatutos para su Reforma. Lo referido precedentemente será aplicable además, al acuerdo que se refiere a la disolución de la Asociación.

Artículo 30º: En caso de término y disolución de la Corporación, todos sus bienes pasarán a pertenecer a dominio de la Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones (Padres Franceses) de Valparaíso, la que deberá destinarlos a becas para alumnos necesitados del mismo establecimiento.

Artículo 31° Las funciones y tareas de la Asociación y sus diversos órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos.

Las Asambleas Generales de socios y las reuniones de Directorio, Consejo de Presidentes de Curso y comisiones, se podrán celebrar en forma presencial, telemática o híbrida, cuando así lo acuerde el Directorio o la Coordinación de la comisión respectiva.

Es responsabilidad de cada socio mantener en la Asociación el registro actualizado de su domicilio y correo electrónico.

Siempre que este estatuto señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede realizarse por cualquier soporte, especialmente electrónico, dentro de los plazos establecidos.